	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 011
(24 DE ABRIL 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL APROBADO A TRAVÉS DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 022 DE JULIO 24 DE 2024, CON FINES DE CAMBIO DE CARÁCTER A INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, entre otras normas y:

CONSIDERANDO

Que, el ordenamiento superior además de garantizar la autonomía universitaria en el artículo 69, prescribe en varios de sus apartes mandatos relacionados con la educación así; el artículo 27 establece que el estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, el artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público estableciendo que tiene una función social con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, el artículo 70 establece que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente.

Que, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de educación superior" prevé en su artículo 1° que la "La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional", y el artículo 2° consagra que, "La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".


Que, el artículo 13 de la Ley 749 de 2002, prevé que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.


Que, el Decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: lhvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1° de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" goza de autonomía administrativa para darse sus reglamentos y estatutos, de acuerdo a las facultades desprendidas de la constitución, ley aplicable a los establecimientos públicos del orden territorial de acuerdo con la organización estatal en Colombia, las disposiciones estatutarias y en especial a las reglas consagradas en la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ordenamiento que informa que las Instituciones Universitarias gozan entre otros atributos y prerrogativas de autonomía para darse sus propios estatutos; en los siguientes términos: *"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales, estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que, en virtud de las disposiciones citadas, la Institución ha expedido su normatividad interna que organiza las facultades otorgadas por el ordenamiento vigente y el artículo 6° del estatuto general, ratifica la autonomía consagrada por las normas precitadas.


Que a través del Acuerdo No. 13 del 15 de junio de 2021, la Institución emitió su Estatuto general fijando la competencia del consejo académico y consejo directivo, sus máximas autoridades académica y administrativas.

Que a través de la Resolución No. 15860 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, ratifica la reforma estatutaria propuesta por la institución y se avala al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" para ofrecer programas profesionales, a través de ciclos propedéuticos.



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: lhvg@infotephvg.edu.co
 quejasrectamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

Que, corresponde al Consejo Directivo, aprobar el proyecto de modificación del Estatuto General de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, en atención a las funciones consagradas en el artículo 24 del Estatuto General, en especial la contenida en el literal f, cuyo tenor literal expresa: *"Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Profesorial, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución"*.

Que, a través del Acuerdo 04 del 8 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García, decidió "Autorizar al Rector para iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" a institución universitaria de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que, la Ley 30 de 1992 prevé en el artículo 16 que son Instituciones de educación superior, entre otras, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.

Que, el artículo 18 ibidem, consagra que: *"Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización"*.

Que, de acuerdo al Parágrafo único del artículo 21 del mismo cuerpo normativo, se establece que: *"Podrán también ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las universidades, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 20, cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)"*.

Que, se hace necesario la adopción del Estatuto General para que sea pertinente al carácter académico de Institución Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, decreto 1330 de 2019 y toda la demás normatividad legal vigente y aplicable.


Que, a través del Acuerdo No. 022 del 24 de julio del 2024, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", aprobó el proyecto de acuerdo del Estatuto General con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria del Caribe.

Que, la institución acorde con el trámite de cambio de carácter académico recibió visita de pares institucionales para las verificaciones de las condiciones legales y técnicas previstas en la normatividad vigente y aplicable; y que dentro del trámite subsiguiente, dentro de la correspondiente actuación administrativa se suscitó la expedición del auto de 11 de abril de 2025, "Por medio del cual se requiere al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional Humberto Velásquez García" para que allegue información complementaria dentro del trámite de solicitud



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: lhvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

de cambio de carácter académico, identificado con el código de proceso 1455" suscrito por el Ministro de Educación, consistente en información complementaria para integrar en el contenido del proyecto de estatuto general institucional con fines de cambio de carácter académico a Institución Universitaria.

Que, el artículo primero del auto mencionado contiene la siguiente previsión literal:

"Requerir al representante legal del "Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – Humberto Velásquez García", para que, dentro del término de un (1) mes calendario, prorrogable hasta por un término igual, si así se solicita antes de la finalización del plazo, presente a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES o radicado mediante el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo -SGDEA- del Ministerio de Educación Nacional, la siguiente información complementaria"

Que, con referencia a la Misión, se recibió el siguiente requerimiento: "Misión Institucional. (art. 15 Ley 749 de 2002) 1. Así las cosas, si bien la institución presenta varios elementos constitutivos de la misión, no se observan de manera expresa los campos de acción a los que le va a apostar la institución bajo su nuevo carácter, y que corresponden a la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía, en correspondencia con la justificación aportada; por lo anteriormente expuesto, la sala recomendará al Ministerio de Educación Nacional requerir a la Institución para que allegue la Misión aprobada para el cambio de carácter, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 7 de la Ley 30 de 1992 y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la ley 749 de 2002".

Qué, adicionalmente se recibieron los siguientes requerimientos:

1. Que sea incluida dentro de las funciones del Consejo Directivo, la de: "Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales."
2. Que sea incluida en el Estatuto General la regulación de manera del régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los miembros del Consejo Directivo.
3. La inclusión del ajuste de la composición del Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30 de 1992.
4. La inclusión dentro de las funciones del Consejo Académico, sobre "Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario."

Que, en mérito de lo expuesto;


ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación del proyecto de Estatuto General de la Institución Universitaria del Caribe, en los términos que se detallan a continuación:



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

El texto del artículo 6 del estatuto general con fines de institución universitaria quedara así:
ARTÍCULO 6 MISIÓN: Somos una Institución Universitaria del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que ofrece programas de pregrado y posgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente.

Concebida desde una visión global e internacional, con impacto en los grupos de valor del entorno local, regional y nacional, nos comprometemos con la formación integral de los estudiantes, fomentando una educación innovadora, investigativa y humanista; fortalecemos la actividad investigativa y el emprendimiento para generar aportes pertinentes al contexto, y promovemos el desarrollo social mediante iniciativas de extensión y proyección social, cimentadas en la autonomía, la internacionalización, la responsabilidad social, la inclusión y la identidad de las personas y sus territorios.

El texto del artículo 23 del estatuto general con fines de institución Universitaria quedará así:

ARTÍCULO 23 DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES CONFLICTOS DE INTERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.

PARÁGRAFO 1. Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución, con excepción de quienes son miembros en virtud del cargo, es decir, el Rector, el representante de las directivas académicas y el representante de los profesores.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución, en función exclusiva del bienestar y del progreso de esta, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.


PARÁGRAFO 3. Todos los integrantes del Consejo Directivo, debido a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

PARÁGRAFO 4. REGULACIÓN ESTATUTARIA DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo acorde con lo contenido en el presente estatuto es el que se encuentra previsto en los artículos 122 y 126 de la Constitución Política, las contenidas en el Código General Disciplinario, las contenidas as en el estatuto de contratación estatal, las establecidas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 1437 de 2011, la Ley 498 de 1998, y demás normas sobre inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés aplicables a los miembros de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, los alcances en esta materia dictados por la jurisprudencia nacional y todas las demás disposiciones normativas, actos legislativos contenidos en el sistema jurídico nacional que regula el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como las que las



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

deroguen, adicionen, complementen o sustituyan. En general, se entienden incorporados en el presente estatuto todo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la constitución y la ley.

Para la regulación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y los conflictos de interés, se atenderán las previsiones contenidas en la normatividad nacional vigente y aplicable y los lineamientos que se presentan a continuación;

- a. **PROHIBICIONES.** Los miembros del Consejo Directivo están sometidos a las prohibiciones consagradas en el régimen normativo aplicable y vigente.
- b. **CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros del Consejo Directivo deben manifestar y declarar los conflictos de interés en los que se encuentren inmersos. Es deber de cada uno de los miembros del Consejo Directivo de acuerdo con la normatividad nacional aplicable declararse impedido para actuar en asuntos o trámites cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En general cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del miembro del Consejo Directivo deberá declararse impedido.
- c. **RESPONSABILIDAD DE LAS DECLARACIONES DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los miembros del consejo directivo son responsables directamente y están obligados a la declaración de las inhabilidades e incompatibilidades, así como de los conflictos de interés. Lo mencionado, debe registrarse antes de tomar posesión como miembro del Consejo Directivo, a través de las declaraciones juramentadas sobre no hallarse en incurso de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses existentes en la normatividad nacional vigente y aplicable.
- d. **TRÁMITE FRENTE A LAS DECLARACIONES DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las Inhabilidades, incompatibilidades y los conflictos de interés declarados presentados y manifestados por los miembros del Consejo Directivo, se tramitarán acorde con las regulaciones contenidas en la normatividad nacional vigente.

El texto del artículo 24 del estatuto general con fines de Institución Universitaria quedara así:

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. son funciones del consejo directivo:


- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
- b. Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución, de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.
- c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: lhvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co


 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR


- d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- e. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Profesorial, el Proyecto Educativo Institucional, así como las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
- f. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- g. Designar al Rector por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- h. Aceptar la renuncia y conceder licencias y permisos al Rector por tiempo superior a 30 días y encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular. Las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.
- i. Aprobar el proyecto de presupuesto así como sus modificaciones.
- j. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución para los programas de pregrado y posgrado.
- k. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- l. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- m. Autorizar un nuevo lugar de desarrollo.
- n. Crear, y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- o. Darse su propio reglamento.
- p. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, cuando su cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
- q. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuando su cuantía sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.
- r. Autorizar al personal administrativo y académico las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses.
- s. Autorizar las comisiones del Rector en el exterior, cuando sea superior a quince (15) días.
- t. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
- u. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- v. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.


PARÁGRAFO 1. La función de expedir los reglamentos descritos en este artículo y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Facultad.

El texto del artículo 27 del estatuto general con fines de Institución Universitaria quedará así:



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

ARTÍCULO 27. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. Los tres Decanos de las facultades de la Institución.
- d. Un representante de los profesores.
- e. Un representante de los estudiantes.
- f. El vicerrector de extensión e Investigación.
- g. Un representante de los directores de programa o de quienes hagan sus veces al interior de la Institución, elegido mediante proceso de elección en el que participen la totalidad de directores de programas o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO 1. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, previa delegación del Rector.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los profesores y de los estudiantes no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

PARÁGRAFO 3. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, así como las directrices de Gobierno Digital, el secretario general que, también funge como secretario del Consejo Académico, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en el literal c del presente artículo; se entiende sin perjuicio de que la institución determine la creación de decanaturas adicionales a las tres existentes al momento de la expedición del presente acuerdo.

El texto del artículo 34 del proyecto de estatuto general con fines de Institución Universitaria quedara así.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES Son funciones del Consejo Académico:


- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la actividad profesoral, los programas académicos, investigación, extensión y bienestar institucional.
- b. Reglamentar las máximas distinciones de la Institución.
- c. Estudiar y aprobar las renovaciones o modificaciones de programas académicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- d. Estudiar y conceder grado póstumo, para la procedencia del otorgamiento de Diploma "Grado Póstumo" a estudiantes activos o admitidos de la institución que fallecen durante el curso de su formación de pregrado o posgrado y que consistirá en la entrega de un diploma post mortem que implica un valor simbólico, que se concede como un homenaje institucional en reconocimiento de sus méritos académicos y personales, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento estudiantil o la regulación que se expida para tal fin.
- e. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co

 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR

- f. Proponer al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de los programas académicos.
- g. Adoptar las políticas académicas relativas al profesorado y estudiantado.
- h. Reglamentar el otorgamiento de los estímulos para el personal profesoral y estudiantil, y aprobar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos, de acuerdo con disponibilidad presupuestal.
- i. Estudiar, avalar y proponer ante el Consejo Directivo, las modificaciones relacionadas con el estatuto profesoral y el reglamento estudiantil.
- j. Asesorar al Consejo Directivo, a la Rectoría, a la Vicerrectoría Académica, a los Decanos y a los Consejos de Facultades en asuntos académicos
- k. Aprobar todos los reglamentos de naturaleza académica, cuya competencia no este atribuida a al Consejo Directivo
- l. Actuar como segunda instancia cuando le corresponda, de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los diferentes estatutos y reglamentos internos.
- m. Conceptuar ante el Consejo Directivo y el Rector, sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y los programas de capacitación institucional.
- n. Expedir y modificar el calendario de actividades académicas de la Institución.
- o. Velar por el proceso de obtención y renovación de registros calificados de programas académicos y la acreditación de alta calidad de la Institución y de programas.
- p. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- q. Establecer políticas y reglamentaciones relativas a los planes de trabajo profesorales en desarrollo de lo establecido en el estatuto profesoral, en las diferentes funciones sustantivas que deban cumplir los profesores.
- r. Definir las políticas y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado que no se encuentren atribuidas al Consejo Directivo.
- w. Designar los representantes ad hoc, de los profesores y as directivas académicas ante el consejo directivo en caso de vacancia y mientras se surten los procesos de elección en los términos establecidos en este estatuto.
- x. Adoptar su propio reglamento.
- y. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- z. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 2. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. La vigencia del presente acuerdo se adquiere a partir del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de carácter a institución Universitaria y derogará a partir de su vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias.


PARÁGRAFO. Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional; la Institución adelantará todas las actuaciones necesarias para la transición normativa institucional al cambio de carácter académico.



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co

 @infotephvg

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" CIÉNAGA	CÓDIGO: 011-FO-PL-V03
	ACUERDO	FECHA: 26-07-2024
		RESPONSABLE: RECTOR


ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo y que se hubieren iniciado en vigencia del acuerdo del Consejo Directivo No. 013 del (15 de julio de 2021), deberán concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.


ARTÍCULO 4. UNIDAD NORMATIVA. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo entran en vigor una vez se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Una vez verificadas las condiciones de vigencia, deberá integrarse y unificarse en un solo texto contentivo del estatuto general el contenido del acuerdo del Consejo Directivo No. 022 de julio 24 de 2024 y las previstas dentro del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Una vez las Institución ostente el carácter de Institución Universitaria, deberán efectuarse las unificaciones y armonizaciones documentales, estatutarias, reglamentarias y demás relacionadas con la normatividad interna atendiendo el contenido adoptado a través del presente acuerdo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Ciénaga departamento del Magdalena a los veinticuatro (24) días del mes de abril del 2025.


YESID GONZÁLEZ PERDOMO
 Presidente


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
 Secretaria



www.infotephvg.edu.co

Calle 10 No. 12-22
 Teléfono: (+57) 60 4240800
 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
 quejasreclamos@infotephvg.edu.co
 @infotephvg